



RESOLUCION M.D.N. 73479

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18048801

Montevideo, 14 DIC 2018

VISTO: los antecedentes por los cuales en el marco de las negociaciones llevadas a cabo el día 26 de octubre de 2018, entre el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y la Asociación de Trabajadores Civiles de los Diques del Estado (ATCDE) se acordó la firma de un convenio colectivo.

CONSIDERANDO: que resulta necesaria la ratificación del Convenio Colectivo antes citado.----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva 18.508 de 26 de junio de 2009.----

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

 Recursos Humanos de este Ministerio y al Comando General de la Armada - Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

DR. JORGEMENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DGRRHH/DPTO

AS/PP

Publicado en Reptin M.D.N. N°. 12426
Prof. HEDIVAN PLANCHÓN
Director General de Secretaría









En la Ciudad de Montevideo el día 26 de octubre de 2018, comparecen por una parte el Sr. Jefe del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada CN Sr. Jefe de Dinsing Financioro contable y de REHH del Servicio citado CF G. BRUNO (CIME) Julio VIANA, y por otra parte en representación de la Asociación de Trabajadores Civiles de los Diques del Estado (ATCDE), los Sres. Pablo GUTIERREZ, Gabriel MALESPINA y Ricardo MANDORLA, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Tesorero respectivamente, quienes llegan al siguiente acuerdo:-----PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente convenio rige para el personal civil amparado en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988, y que cumplan funciones en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA).-----SEGUNDO: LIBERTAD SINDICAL. 1.- Se reconoce el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la libertad sindical, siendo de aplicabilidad la Ley 17.940 de enero de 2006 y los Convenios Internacionales de la OIT 87, 98 y 151. 2.- Se otorgará a ATCDE la cantidad de 70 horas mensuales para ser usufructuadas por los integrantes de la Comisión Directiva, salvo que ésta designe a otras personas. A efectos de facilitar los mecanismos para el debido control y registro de las mismas, las solicitudes deberán comunicarse al Superior respectivo con 24 horas de anticipación, salvo aquellas situaciones que por la premura de las mismas no permitan comunicarlas en el lapso precitado, debiéndose igualmente dar aviso en forma inmediata a su Superior respectivo. 3.- Sin perjuicio de las 70 hs mensuales ya otorgadas, se autoriza a gozar de tiempo libre remunerado, a los delegados sindicales que ATCDE determine para asistir en carácter de comisión sindical al Congreso Nacional del PIT-CNT y COFE, hasta un máximo de dos funcionarios. 4- Se autoriza la colocación de carteleras sindicales en dependencias del S.C.R.A (previa coordinación con este último), para la publicación de información gremial.----TERCERO: INCIDENCIAS PARA EL COBRO DEL PRESENTISMO.- En relación al pago de los 3 (tres) jornales mensuales que perciben los funcionarios del S.C.R.A. por "Incentivo de Asiduidad y Presentismo" (en cumplimiento de lo establecido en el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub Grupo Nº 01 "Diques, varaderos, astilleros y talleres navales" (7/09/2011, numeral "quinto"), y acorde a la asimilación salarial establecida en la Ley 16.002 (Publicada D.O 13/12/1988 – Nº 22764)), se realiza la siguiente puntualización.-----

1. Para acceder al incentivo mencionado el personal no podrá registrar en el mes inasistencias excepto las que se detallan a continuación:-----Licencia anual o por antigüedad y las licencias especiales dispuestas en el art 15 de la Ley 19.121.---b) Las motivadas por certificaciones médicas derivadas de accidentes de trabajo (Banco de Seguros del Estado), siempre que éstas no ocupen más de tres (3) jornales en el mes, y con un máximo de hasta 12 jornales anuales.----Una jornada de licencia por enfermedad en el mes, debidamente justificada por el médico certificador del SCRA.---d) Las establecidas en el art. 6 del Decreto 169/014 de fecha 9 de junio de 2014.---Hasta 60 minutos de tolerancia por llegada tarde en el mes.---e) Paros o medidas gremiales generales promovidas por la Central de f) Trabajadores (PIT CNT) o COFE, exceptuando los paros promovidos por la ATCDE (en este último caso sí se perderá),-----CUARTO: RECUPERACIÓN DEL PRESENTISMO.- En caso de ausencia o incumplimiento de horario el funcionario perderá el derecho a percibir el incentivo en oportunidad del pago mensual de la partida respectiva. A partir del siguiente mes sin ausencias ni incumplimiento de horarios comienza a recuperar gradualmente el incentivo a partir de 1,5 jornales dicho mes y 1,5 al 2do siguiente mes sin ausencias ni incumplimiento horario. A continuación se proyecta un ejemplo a efectos de mejor entender la forma de liquidación: Enero (1er. mes): sin falta y con cumplimiento total del horario- cobra los 3 jornales en marzo (3er. mes). Febrero (2do. mes): falta, no cumple la totalidad del horario o llega tarde excediendo la tolerancia pautada (60 minutos mensuales) - no cobra la partida de presentismo en abril (4to. mes). Marzo (3er. mes): sin falta y con cumplimiento total del horario - cobra 1.5 jornales en mayo (5to. mes). Abril (4to. mes): sin falta y con cumplimiento total del horario - cobra 3 jornales en junio (6to. mes). Si durante el proceso de recuperación gradual se produce una falta, incumplimiento del horario o llegada tarde excediendo la tolerancia pautada, el incentivo vuelve a caer y se reinicia el proceso de recuperación nuevamente.----





QUINTO: SOLUCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del
presente acuerdo las partes declaran su voluntad de cumplir de buena fe el mismo y
conforme a lo estipulado en el art. 15 de la ley Nº 18.508 resolver cualquier situación de
conflicto por la vía de la negociación colectiva, la búsqueda de consensos y a no
disponer medidas sindicales por los temas acordados en el presente documento.
El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las
partes a dar por rescindido el Convenio
SEXTO: PLAZO. 1. El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, luego del cual
las partes mediante la vía de negociación colectiva evaluarán la continuidad y/o
modificación total o parcial del mismo
SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: 1 El presente Pre acuerdo se transformará
automáticamente en Acuerdo una vez que se comunique fehacientemente al MTSS su
ratificación por parte del MDN. 2 De conformidad, se suscriben and ejemplares del
INTERLINEADO: "Sr. Jete de Dinsión Financiero Contable yoke RRHH
interimente : "Sr. Jefe de Dinsión Financiero Contable yole RRHH du ferrició citado CF 61. BRUNO." VALE.
ENHONDADO: " 2". VALE /
QU(ONE) J. V.AVA.
J. V.M.
SCOV POLY 10
Old Butte
Control of the contro
Cr Go. Cr
61-M/
7506 GUTIENREZ SAMU UMMO BASNIEZ MAUSPINA
$\int_{0}^{\infty} \int_{0}^{\infty} dx dx = a\dot{a}/a$
BASNIET ("HUSPIN"
Λ

R. MaHarus

A CARLEST AND A COMMENT OF A SECURITION OF A CARLEST AND A CARLEST AND A CARLEST AND A CARLEST AND A CARLEST A A CARLEST AND A